



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 229 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 23 SEP 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Memorando N° 1950-2015-GRJ/GRI de fecha 15 de Agosto del 2015; el Informe Legal N° 813-2015-GRJ/ORAJ de fecha 15 de Agosto del 2015; el Reporte N° 1063-2015-GRJ/GRI/SGE de fecha 07 de Setiembre del 2015; el Informe N° 0193-2015-GRJ-GRI/SGE-ARQ/JCSA de fecha 28 de Agosto del 2015; el Reporte N° 328-2015-GRJ/GRI de fecha 30 de Julio del 2015; el Informe Legal N° 656-2015-GRJ/ORAJ de fecha 23 de Julio del 2015; el Reporte N° 846-2015-GRJ/GRI/SGE de fecha 13 de Julio del 2015; el Informe N° 0102-2015-GRJ-GRI/SGE-ARQ/JCSA de fecha 10 de Junio del 2015; la Carta N° 004-2015-DBD de fecha 16 de Febrero de 2015, mediante la cual el Arq. David E. Balvin Denegri, solicita la Ampliación de Plazo del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL ESCOLARIZADO EN LA I.E. N° 2041 DEL CENTRO POBLADO MICAELA BASTIDAS - DISTRITO DE PANGOA – SATIPO – JUNÍN"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Señor David Elizalde Balvin Denegri, suscribieron el Contrato N° 768-2014-GRJ/ORAF, de fecha 06 de Noviembre de 2014, con el objeto Contratar el Servicio de CONSULTORÍA para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado en la I.E. N° 2041 en el Centro Poblado Micaela Bastidas, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín", por el monto total de S/. 41,506.20 (Cuarenta y Un Mil Quinientos Seis con 20/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 004-2015-DBD, de fecha 16 de Febrero de 2015, el Arquitecto David E. Balvin Denegri, solicita la Ampliación de Plazo del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado en la I.E. N° 2041 del Centro Poblado Micaela Bastidas - Distrito de Pangoa – Satipo – Junín";

Que, mediante Informe N° 0102-2015-GRJ-GRI/SGE-ARQ/JCSA, con fecha de recepción 10 de Junio del 2015, suscrito por el Arquitecto José C. Suasnabar Astete, se dirige al Sub Gerente de Estudios, con relación a la ampliación de plazo concluyendo: "La solicitud de ampliación de plazo cuenta con opinión de conforme por el Arquitecto Ronald Valencia Ramos de fecha 02 de Marzo del 2015. A la fecha han

DOC 1211292

EXP 065 2414





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

transcurrido 114 días hábiles, de no mediar resolución de ampliación de plazo, esta estaría consentida por efecto de Silencio Administrativo". (...);

Que, mediante Reporte N° 846-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 13 de Julio de 2015, suscrito por el Sub Gerente de Estudios Lic. Fredy Valencia Gutiérrez, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, emitiendo pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 768-2014-GRJ/ORAF, señalando: *"previa evaluación del documento emitido por el profesional responsable, según Informe N° 102-2015-GRJ-GRI-SGE-ARQ/JCSA, ésta Sub Gerencia considera procedente la petición a efectos de elaborar la respectiva Resolución por consentimiento del Gobierno Regional Junín"*, la misma que mediante proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura es remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, disponiendo opinión legal y proyecto de resolución;

Que, mediante Informe N° 0193-2015-GRJ/GRI-SGE-ARQ/JCSA con fecha de recepción 28 de Agosto del 2015, suscrito por el Arquitecto José C. Suasnabar Astete, mediante el cual se dirige al Sub Gerente de Estudios, con relación a la ampliación de plazo concluyendo: *"Legalmente la solicitud de ampliación será nula por no cumplir con el plazo que señala la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, por lo tanto no habría derecho del consultor al cobro de penalidades, pago de mayores gastos generales"*;

Que, mediante Reporte N° 1063-2015-GRJ/GRI/SGE de fecha 07 de Setiembre del 2015, el Sub Gerente de Estudios, Arq. Ronald Valencia Ramos comunica al Gerente Regional de Infraestructura que la Sub Gerencia a su cargo CONSIDERA IMPROCEDENTE la petición a efectos de elaboración de la respectiva resolución;

Que, el Artículo 201° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, en su párrafo tercero aplicado supletoriamente al presente caso señala que: *"toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirán las solicitudes de ampliación de plazo"*; así mismo, el Artículo 149° de la acotada norma, respecto a la vigencia del contrato refiere: *"el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio"*;

Que, es menester señalar que el Artículo 151° de la citada norma referido al cómputo de los plazos señala: *"durante la vigencia del contrato, los plazos se computarán en días calendario, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario. El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases. (...)"*;

Que, en el presente caso, es de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por ser leyes especiales, emitidas específicamente para



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

la contratación de bienes y servicios (consultorías) y en ese entender luego del otorgamiento de la buena pro, el consultor toma conocimiento que tiene la obligación de firmar el acuerdo contractual, en ese sentido la Cláusula Quinta del Contrato N° 768-2014-GRJ/ORAF, de fecha 06 de Noviembre del 2014, en forma taxativa ha señalado "El inicio del plazo se considera desde el día siguiente de la firma del contrato", siendo que el contrato ha sido suscrito el día 06 de noviembre del 2014, los noventa días (90) días calendarios venció el 04 de Febrero de 2015;

Que, siendo así, el plazo de ejecución del contrato ha vencido el día 04 DE FEBRERO DE 2015, por lo que, conforme a lo prescrito por el tercer párrafo del Artículo 201° del RLCE, aplicado supletoriamente al presente caso, se tiene que toda solicitud de ampliación de plazo, debe efectuarse dentro del plazo de ejecución, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo, por lo que al haber presentado el contratista su solicitud de ampliación el 16 DE FEBRERO DE 2015, ésta debió de rechazarse, por extemporáneo;

Que, sin embargo, el Evaluador del Proyecto Arq. Ronald Valencia Ramos, pese a lo señalado precedentemente, recepcionó, tramitó y dio su conformidad a la solicitud de ampliación de plazo por 10 días calendario solicitado por el consultor, para la culminación del saneamiento físico legal del terreno, incurriendo en negligencia funcional de manera deliberada al tramitar dicha solicitud contraviniendo lo estipulado en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando perjuicios a la entidad;

Que, por lo que, estando al reporte N° 1063-2015-GRJ/GRI/SGE de fecha 07 de Setiembre del 2015, suscrito por el Sub Gerente de Estudios Arq. Ronald Valencia Ramos, considera IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo, contradiciendo su propia opinión cuando emitió el informe N° 017-2015-GRJ/GRI/SGE de fecha 02 de Marzo del 2015, cuando se desempeñaba como evaluador del presente proyecto, induciendo a error a la Sub gerencia de Estudios, Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, estando a todo lo expuesto y luego de un análisis del presente expediente, podemos determinar que la ampliación de plazo solicitado por el consultor deviene en IMPROCEDENTE, al haberse iniciado éste con evidentes vicios de orden administrativos. Asimismo, se evidencia la existencia de responsabilidad de los servidores y funcionarios que no han actuado diligentemente en la tramitación de la presente ampliación de plazo solicitado por el consultor;

Que, estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Estudios, y contando con las visaciones del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Regional N° 001-2015-GRJ/PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNIN/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentado por el Arq. **DAVID E. BALVIN DENEGRI**, en el Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL ESCOLARIZADO EN LA I.E. N° 2041 DEL CENTRO POBLADO MICAELA BASTIDAS - DISTRITO DE PANGOÁ – SATIPO – JUNÍN"**, por extemporáneo y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, una copia de todos los actuados en el presente expediente, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinario de la sede, a fin que dentro de sus funciones, en un procedimiento sumario individualice a los servidores y/o funcionarios que tienen responsabilidad, en el trámite de la presente ampliación de plazo, causado por el incumplimiento y/o negligencia de sus funciones, al no haber observado los plazos estipulados en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, una copia de la presente Resolución al Arq. **DAVID E. BALVIN DENEGRI**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Estudios, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. **JAVIER YAURI SALOME**
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 23 SEP 2015

Abog. **A. Antonieta Vidalón Ríos**
SECRETARIA GENERAL